## **LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1892**

Congreso nacional.— Prorroga sus sesiones hasta el 15 de octubre.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

En uso de la atribución que le confiere el artículo 40 de la constitución política del estado,

Decreta:

Artículo único.— Prorrógase las sesiones de la presente lejislatura hasta el 15 del mes en curso, día en que tendrá lugar la clausura de ellas, á hora una p. m.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Oruro, octubre 10 de 1892.

EMETERIO CANO.

E Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

Fernando Quiroga S.—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los diez días de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.—L. Faz.